

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 15.-**

**EL CONSEJO DE MINISTROS,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad al Art. 167, ordinal 1º de la Constitución de la República, corresponde al Consejo de Ministros decretar el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;
- II. Que el Art. 168, ordinal 15º de la Constitución de la República, establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- III. Que de conformidad al Art. 159, inciso primero de la misma Constitución, el Órgano Ejecutivo contará con las Secretarías de Estado que fueren necesarias para la gestión de los negocios públicos, entre las cuales se distribuirán los diferentes Ramos de la Administración. Asimismo, cada Ministerio estará a cargo de un Ministro, quien actuará con la colaboración de uno o más Viceministros;
- IV. Que el Viceministerio de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y ente rector en el área de la integración y promoción económica externa del país, fue derogado;
- V. Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 2, de fecha 1 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 383, de esa misma fecha, se creó el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores;

- VI.** Que mediante Decreto de Consejo de Ministros No. 55, de fecha 6 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 413, de esa misma fecha, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, estableciéndose las atribuciones del Viceministerio de Inversión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y ente encargado de formular las políticas, estrategias, programas de desarrollo y mecanismos para promover la inversión extranjera en el país;
- VII.** Que en virtud que en el actual Plan General del Gobierno se pretende dar otro enfoque al Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior y que la existencia del Viceministerio de Inversión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo, no se considera necesario, en atención a la nueva organización del Órgano Ejecutivo, es procedente emitir la derogatoria de los decretos de creación de los mismos, a través de un instrumento normativo de igual jerarquía al que les dio vigencia; siendo oportuno, por tanto, emitir el presente decreto, con el objeto de proporcionar seguridad jurídica sobre la conformación del Ministerio de Relaciones Exteriores, que obedezca al cumplimiento del Plan General del Gobierno;
- VIII.** Que debido a que existe una nueva visión presidencial sobre la manera de cómo se debe articular la materia vinculada a la cooperación internacional, se hizo necesario para ello una reestructuración de las diferentes dependencias del Gobierno, de conformidad con el Plan General del Gobierno, que permita ordenar, coordinar y canalizar de forma óptima los recursos que aportan los diferentes actores en razón de las necesidades existentes en las distintas áreas, en función de generar un mayor impacto y beneficio para la población del país; siendo oportuno trasladar las funciones del Viceministerio de Cooperación para el

Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO), lo cual se realizó mediante el Decreto de Consejo de Ministros No. 23, de fecha 23 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo No. 427, de la misma fecha; y,

- IX. Que la negociación de instrumentos internacionales es una facultad propia del Ministerio de Relaciones Exteriores, razón por la cual la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional realizará un trabajo coordinado con dicho Ministerio para el desarrollo de esta función.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** las siguientes:

#### **REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO**

**Art. 1.-** Sustitúyese en el Art. 32, el número 25, de la siguiente manera:

“25.- Promover y facilitar proyectos de desarrollo cultural, educativo y deportivo que busquen una mayor integración de las comunidades salvadoreñas en el exterior con El Salvador, bajo el enfoque de la Diplomacia Pública;”.

**Art. 2.-** Incorpórase el Art. 33, de la siguiente manera:

“Art. 33.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento, corresponden especialmente al Viceministerio de Relaciones Exteriores, las siguientes:

- 1) Planificar, recomendar, promover y dar seguimiento a políticas y estrategias en el ámbito internacional, según las prioridades del interés nacional;

- 2) Optimizar el desempeño del servicio exterior salvadoreño, en coordinación con el Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana;
- 3) Coadyuvar al mantenimiento de la soberanía nacional e integridad del territorio, incluido el espacio aéreo, el área marítima, el subsuelo, la plataforma continental e insular;
- 4) Contribuir a la ejecución de la política exterior sobre aguas transfronterizas;
- 5) Analizar, recomendar, promover y dar seguimiento, en coordinación con otras entidades estatales, a los compromisos internacionales en materia de derechos humanos, desarrollo social y ambiental;
- 6) Coordinar la Comisión Técnica Sectorial de Asistencia Humanitaria Internacional, el proceso de gestión de asistencia humanitaria internacional en casos de desastre, en las modalidades de país asistido, asistente y de tránsito;
- 7) Apoyar estrategias y programas orientados a dinamizar la economía y los procesos de internacionalización, en coordinación con las instituciones involucradas;
- 8) Coordinar con la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, ESCO- El Salvador Cooperación, la gestión de recursos de cooperación para el desarrollo; la participación en foros y espacios de negociación internacional; la negociación de los Instrumentos Internacionales; la participación, cuando se requiera, en la formulación de proyectos, en materia de cooperación para el desarrollo; así como requerir informes de seguimiento, evaluación y ejecución de los proyectos realizados con recursos de cooperación, cuando corresponda, a fin de contar con la información actualizada sobre el estado de la implementación de la cooperación en el país; y,

- 9) Apoyar en la estrategia de acción y promoción de la Diplomacia Pública, en el ámbito cultural, deportivo, gastronómico y cualquier otra área que permita influenciar a la comunidad salvadoreña que se encuentra en el escenario internacional.”.

**Art. 3.-** Sustitúyese el Art. 33-A, por el siguiente:

“Art. 33-A.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo 32 del presente Reglamento, corresponden especialmente al Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana, las siguientes:

- 1) Coordinar y articular políticas públicas, procesos y acciones de asistencia humanitaria, reintegración y desarrollo de las poblaciones en condiciones de movilidad humana, independientemente de su estatus migratorio y priorizando los grupos vulnerables, tanto en origen, tránsito, destino y retorno;
- 2) Coordinar y garantizar la prestación de servicios consulares integrales, eficaces, con un trato digno y de calidad a todas las personas salvadoreñas en el exterior;
- 3) Fortalecer los vínculos de la diáspora salvadoreña con el país y con sus municipios de origen, con el enfoque de generar alianzas de codesarrollo que beneficien a la economía de la población local, por medio de actividades orientadas a aumentar las relaciones económicas, comerciales, de inversión y de turismo;
- 4) Dirigir el estudio y análisis en el plano nacional e internacional para la participación, posicionamiento y seguimiento del país a los compromisos internacionales en materia de movilidad humana;

- 5) Impulsar el respeto y la garantía de los derechos humanos de la diáspora salvadoreña, conforme a las normas nacionales e internacionales vigentes, independientemente de su estatus migratorio;
- 6) Coordinar y facilitar proyectos de desarrollo cultural, educativo y deportivo que busquen una mayor integración de la diáspora salvadoreña con nuestro país; y,
- 7) Proponer acuerdos bilaterales en materia de migración laboral, a fin de promover una migración regular, ordenada y segura.”.

**Art. 4.-** En todas aquellas normativas, leyes, reglamentos o instrumentos en los que se haga referencia al Viceministerio de Inversión Extranjera y Financiamiento para el Desarrollo, el titular del Ministerio de Relaciones Exteriores deberá determinar el área o la unidad, dentro de dicho Ministerio, que será competente para cumplir con todo aquello que le fue encomendado al Viceministerio que por este decreto se deroga.

**Art. 5.-** En virtud de las derogatorias establecidas en el presente decreto, se deberán realizar todas las acciones técnicas, financieras, presupuestarias y administrativas que fueren necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

**Art. 6.-** Cuando en los decretos, leyes, reglamentos, convenios y cualquier otra normativa o instrumento se haga referencia al Viceministerio de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, se entenderá que a partir de la vigencia del presente decreto se referirán al Viceministerio de Relaciones Exteriores.

**Art. 7.-** Cuando en los decretos, leyes, reglamentos, convenios y cualquier otra normativa o instrumento se haga referencia al Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior,

se entenderá que a partir de la vigencia del presente decreto se referirán al Viceministerio de Diáspora y Movilidad Humana.

**Art. 8.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 2, de fecha 1 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 383, de esa misma fecha, por medio del cual se creó el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, como parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Art. 9.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**